



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 668-2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 AGO. 2021

VISTO, el Oficio N° 0760-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-024891-2021, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN JOSE ROSAS MORENO, YRMA YSIDORA URIBE ARNAO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0930 de fecha 16 de febrero del 2021; **MARITZA CHAVEZ LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1948 de fecha 29 de marzo del 2021; **MIRTHA CLORINDA DONAYRE LEGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4721 de fecha 25 de agosto del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre pago de la bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 y 35%.

CONSIDERANDOS. –

Que, con fecha 06 de enero del 2021 don **JUAN JOSE ROSAS MORENO** docente activo formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en la que solicita Reintegro y Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, el pago desde enero 1991 hasta 2012, Mediante Resolución Directoral Regional N° 0930 de fecha 16 de febrero del 2021, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30 % y 35% (docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex –servidores cesantes que se mencionan (...) **JUAN JOSE ROSAS MORENO (...)** con fecha 08 de marzo del 2021 se le notifica con cédula de notificación N° 011-2021-DREI/OSG al abogado la R.D.R. N° 0930 de fecha 16 de febrero 2021;

Que, con fecha 06 de enero del 2021 doña **YRMA YSIDORA URIBE ARNAO**, docente activa formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total, el pago desde enero 1991 hasta 2012. Mediante Resolución Directoral Regional N° 0930 de fecha 16 de febrero del 2021, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% (Docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **YRMA YSIDORA URIBE ARNAO (...)**, con fecha 08 de marzo de 2021 se le notifica con cédula de notificación N° 012-2021-DREI/OSG al Abogado la R.D.R N° 0930 de fecha 16 de febrero de 2021 (fs. 02);

Que, con Registro 1431 de fecha 12 de enero del 2021 doña **MARISOL CHAVEZ LOPEZ**, docente activa formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 1948 de fecha 29 de marzo del 2021, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% (Docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **MARISO CHAVEZ LOPEZ (...)**, con fecha 28 de abril de 2021 se le notifica con cédula de notificación N° 023-2021-DREI/OSG a la interesada la R.D.R N° 1940 de fecha 16 de febrero de 2021 (fs. 02);

Que, con expediente administrativo N° 27243 de fecha 28 de junio del 2017 doña **MIRTHA CLORINDA DONAYRE LEGUA** docente activo formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en la que solicita Reintegro y Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, el pago desde la fecha de ingreso al servicio laboral docente marzo 1988 más los intereses legales, Mediante Resolución Directoral Regional N° 4721 de fecha 25 de agosto del 2017, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30 % y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex –



servidores cesantes que se mencionan (...) **MIRTHA CLORINDA DONAYRE LEGUA (...)**" con fecha 14 de abril del 2021 se le notifica con constancia de notificación N° 005-2021 al señor Mario Rodolfo Huamán Pacheco la R.D.R. N° 04721 de fecha 25 de agosto 2017;

Que, con expediente administrativo N° 09777, 09778 de fecha 17 de marzo del 2021; 14133 fecha 05 de mayo del 2021; 12592 de fecha 19 de abril, los administrados mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio de su derecho interponer recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional 0930 de fecha 16 de febrero del 2021; Resolución Directoral Regional 0930 de fecha 16 de febrero del 2021, Resolución Directoral Regional N° 1948 de fecha 29 de marzo del 2021; Resolución Directoral Regional N° 4721 de fecha 25 de agosto del 2017, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0760-2021-GORE-ICA-DRE-OAJD de fecha 08 de junio del 2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

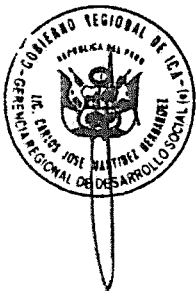
Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, los recurrentes manifiestan en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos; que tal como establece la Ley del Profesorado, no se debe hacer una interpretación literal de la norma sino una interpretación sistemática de la misma, es decir, confrontar un dispositivo legal con otro para saber el sentido de la norma, pues al haber una norma especial que regula el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, se debió aplicar la Ley y no un Decreto;

Que, analizado los actuados en los expedientes administrativos, el punto controvertido en el presente caso es determinar. Si, les corresponde a los recurrentes que se le efectúe el pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad buscar que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones es así que en el Artículo 10° precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° Inc. a) del mismo cuerpo normativo; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 688-2021-GORE-ICA/GRDS

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho al reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo, hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29444, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales; en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal, por lo que debe ser desestimada;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del Inc. 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° de T.U.O. de la Ley precitada;

Estando al Informe Técnico N° 0101-2021-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 090-2021-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULAR los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 09777, 09778, 014133 y 012592/2021, contenido en el Oficio N° 0760-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° y 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por don **JUAN JOSE ROSAS MORENO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0930 de fecha 16 de febrero del 2021, **YRMA YSIDORA URIBE ARNAO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0930 de fecha 16 de febrero del 2021, **MARITZA CHAVEZ LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1948 de fecha 29 de marzo del 2021, **MIRTHA CLORINDA DONAYRE LEGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4721 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; en consecuencia, **CONFIRMARSE** las resoluciones materia de impugnación, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL